

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2020

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, EJERCICIO 2020, SE DETERMINAN EL LUGAR, FORMA Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN, MODIFICACIÓN, CONFIRMACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL BORRADOR DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, Y SE DETERMINAN LAS CONDICIONES GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE AMBOS POR MEDIOS TELEMÁTICOS O TELEFÓNICOS

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Esta orden constituye una norma de gestión, sin impacto normativo apreciable, toda vez que su repercusión normativa se produce con la aprobación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, constituyendo, por tanto, una norma de cierre del citado Impuesto dirigida a la aprobación de un modelo para la presentación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otro para la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondientes al ejercicio 2020.

2.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO: TÍTULO COMPETENCIAL.

El artículo 97 de la Ley del Impuesto establece que los contribuyentes, al tiempo de presentar su declaración deberán determinar la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar, forma y plazos determinados por el Ministro de Economía y Hacienda.

Por su parte, el artículo 98.6 de la citada Ley señala que el modelo de solicitud de borrador de declaración será aprobado por el Ministro de Economía y Hacienda, quien establecerá el

plazo y el lugar de presentación, así como los supuestos y condiciones en los que sea posible presentar la solicitud por medios telemáticos o telefónicos.

De igual forma y, como desarrollo de la mencionada Ley, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece en su artículo 61 que la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se efectuará en la forma, lugar y plazos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda, quien podrá aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración y determinar los lugares de presentación de las mismas, los documentos y justificantes que deban acompañarlas, así como los supuestos y condiciones para la presentación de las declaraciones por medios telemáticos.

Este proyecto de Orden ministerial concreta, para el ejercicio 2020, la forma, lugar, plazos y modelos de declaración para la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio de este periodo impositivo

El ámbito temporal de aplicación de las normas tributarias, cuya entrada en vigor está regulada en el artículo 10.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como el principio general de irretroactividad de las mismas, regulado en el artículo 10.2 dicha ley, interpretado conforme a la jurisprudencia constitucional, justifican que las medidas establecidas en esta disposición entren en vigor en días distintos al 2 de enero y al 1 de julio de 2021, a los efectos de la aplicación de la excepción respecto de la regla general de entrada en vigor a la que se refiere el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

3.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

3.1. CONTENIDO DE LA ORDEN.

El proyecto de orden contiene un preámbulo, 16 artículos y una disposición final. La entrada en vigor se produce al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El preámbulo del proyecto de orden hace referencia a los objetivos perseguidos con la norma.

El artículo 1 concreta, para el ejercicio 2020, las personas obligadas a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas, de acuerdo con lo señalado en la Ley y Reglamento del Impuesto.

El artículo 2 determina, para el ejercicio 2020, las personas obligadas a declarar por el Impuesto de Patrimonio, de acuerdo con lo señalado en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

El artículo 3 aprueba el modelo de declaración de IRPF y los documentos de ingreso o devolución, que se recogen en los Anexos I y II.

El artículo 4 aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio y los documentos de ingreso o devolución, que se recogen en los Anexos III y IV.

Los artículos 5 a 7 establecen el procedimiento y trámites de obtención, modificación o confirmación y presentación del borrador de declaración.

Los artículos 8 a 12 regulan el plazo, forma y lugar de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio. El plazo de presentación del borrador de declaración y de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cualquiera que sea su resultado, será el comprendido entre los días 7 de abril y 30 de junio de 2021, ambos inclusive. En caso de domiciliación, el plazo finaliza el 25 de junio.

El artículo 13 regula el fraccionamiento del pago resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y el artículo 14, el pago de la deuda tributaria resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio mediante domiciliación bancaria.

Por último, los artículos 15 y 16 regulan el ámbito de presentación, las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.

Destacar que, en cuanto a la obtención del Número de referencia, los contribuyentes deberán comunicar su Número de Identificación Fiscal (NIF), la fecha de expedición o de caducidad de su Documento Nacional de Identidad (DNI), según los casos, y el importe de la casilla 505 de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2019, “Base liquidable general sometida a gravamen”, salvo que se trate de un contribuyente no declarante el año inmediato anterior, en cuyo caso se deberá aportar un Código Internacional de Cuenta Bancaria española (IBAN) en el que figure el contribuyente como titular.

La disposición final única regula la entrada en vigor.

3.2. ANÁLISIS JURÍDICO.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia jurídica por ser desarrollo de normas legales y reglamentarias y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el Boletín Oficial del Estado, se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden y su correspondiente Memoria económica en la página web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pudieran ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3.2.1. JUSTIFICACIÓN DEL RANGO FORMAL.

El contenido descrito anteriormente tiene rango de orden ministerial, como consecuencia de las habilitaciones del artículo 98.6 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que señala que el modelo de solicitud de borrador de declaración será aprobado por el Ministro de Economía y Hacienda, quien establecerá el plazo y el lugar de presentación, así como los supuestos y condiciones en los que sea posible presentar la solicitud por medios telemáticos o telefónicos. En desarrollo de este precepto, el artículo 81 del Reglamento del Impuesto establece que la declaración se efectuará en la forma, lugar y plazos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda, quien podrá aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración y determinar los lugares de presentación de las mismas, los documentos y justificantes que deban acompañarlas, así como los supuestos y condiciones para la presentación de las declaraciones por medios telemáticos.

3.2.2. RELACIÓN DE LA NORMA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y ADECUACIÓN AL MISMO.

Esta orden no incorpora transposición alguna del Derecho de la UE.

3.2.3. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA.

La presente orden no deroga norma en vigor alguna.

3.2.4. ENTRADA EN VIGOR

La disposición final única prevé la entrada en vigor de la orden al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación de la presente Orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, al tratarse de una norma que tiene por objeto aprobar las modificaciones técnicas necesarias para mejorar la calidad de la información contenida en las declaraciones informativas afectadas por el mismo.

Asimismo, se ha remitido el proyecto para observaciones a las unidades requeridas de la propia Administración tributaria (AEAT y Dirección General de Tributos).

4. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

4.1. MOTIVACIÓN.

La propuesta del proyecto de orden da cumplimiento al mandato contenido en los artículos 97 y 98 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y artículo 61 del Reglamento del citado Impuesto.

Asimismo, es el momento apropiado para su aprobación ya que para la obtención, modificación y confirmación del borrador de declaración correspondiente al ejercicio 2020, el período se inicia a partir del 7 de abril de 2021.

5.2. OBJETIVO.

El objetivo perseguido es el establecimiento del cauce formal para facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas bien a través de la presentación de la autoliquidación, bien a través de la confirmación o suscripción del borrador de declaración previamente obtenido, así como en relación con el Impuesto sobre Patrimonio presentando la correspondiente autoliquidación.

A tal efecto, están previstas en la norma diversas vías tanto telemáticas y telefónicas como de atención presencial en oficinas para facilitar esta labor a los contribuyentes y, de esta forma, reducir las cargas tributarias formales.

5.3. OTRAS ALTERNATIVAS.

No existe otra alternativa ya que, como se ha mencionado anteriormente, la orden constituye la última norma de aplicación del ordenamiento jurídico, siendo la misma el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico tributario para la aprobación de los modelos de declaración, y el establecimiento de la forma, lugar y plazo de presentación.

5. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El proyecto de orden no deroga ninguna norma.

6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

CARGAS ADMINISTRATIVAS.

La aprobación del proyecto de orden no se considera que suponga un aumento de las cargas administrativas, ya que el proyecto de orden se limita a aprobar el modelo de declaración del impuesto para el cumplimiento de una obligación tributaria que ha sido establecida por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su reglamento de desarrollo.

IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, tampoco tiene repercusión ya que el aumento en los citados ingresos se produce no con la aprobación del modelo como cauce formal de presentación, sino con la aprobación de las normas legales o reglamentarias (tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas al ser un impuesto parcialmente cedido) que establecen la cuantía de las tarifas, reducciones, deducciones y bonificaciones del Impuesto.

IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Debe hacerse constar que el impacto por razón de género del proyecto de orden por el que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 2019 es nulo, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no se prevé modificación alguna de esta situación.

EVALUACIÓN EX-POST

El presente Proyecto de orden ministerial no se recoge en el Plan Anual Normativo de 2020 entre las propuestas sometidas a un análisis sobre los resultados de su aplicación una vez aprobadas.

Madrid, a 22 de diciembre de 2020